Hoy 7 de mayo del año 2021, pasa al Despacho del señor Juez, las diligencias correspondientes al proceso 157624089001-2014-00054-00, con solicitud terminación proceso. Para proveer.

SANDRA MILENA VARGAS CAJICÁ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	57624089001-2014-00054-00
Demandante:	ECLOF COLOMBIA S.A.S.
Demandado:	MAGDALENA SANTIAGO RABA

Sora, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, la parte ejecutante mediante memorial visible a folio 53 a 59, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisada la solicitud junto con los anexos aportados, encuentra el Despacho que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente de conformidad con las previsiones del art. 461 del C.G.P., habida cuenta que esta es presentada por la Representante Legal de la empresa demandante **ECLOF COLOMBIA S.AS.** y por el endosatario en procuración, Dr. **CARLOS ANDRÈS HOYOS ROJAS**.

En consecuencia de lo anterior, es del caso, dar aplicación al inciso primero del artículo 461 del C. G. P. en concordancia con el canon 1625 y siguientes del Código Civil, por cuanto el ejecutado ha cumplido con la prestación demandada que dio origen al proceso ejecutivo referenciado conforme lo manifiesta la parte ejecutante, por tanto, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Sora,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el presente asunto, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** conforme a las voces del artículo 461 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1625 del C.C., y la solicitud presentada por la parte ejecutante y endosatario en procuración.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto en providencia calendada 26 de noviembre de 2019 y comunicada mediante oficio 220 de fecha 27 de noviembre del mismo año. **Comuníquese.**

TERCERO. Sin condena en costas para las partes.

CUARTO. Por Secretaría procédase a desglosar los documentos base de la acción, a favor de la parte demandada y actora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO. En firme la presente providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias, dejando las constancias correspondientes en los libros radicadores y registros informáticos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

YESID ACOSTA ZULETA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 16 hoy 20 mayo de 2021 siendo las 8:00 A.M.
SANDRA MILENA VARGAS CASTRO
Secretaria